



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 601 - 2013 - PCNM

Lima, 4 de noviembre de 2013

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Silvia Victoria Herrera Pedreros**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 735-2005-CNM de 6 de abril de 2005, doña Silvia Victoria Herrera Pedreros fue nombrada Fiscal Provincial de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura, habiendo juramentado con fecha 16 de abril de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** El Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 8 de agosto de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Silvia Victoria Herrera Pedreros en su calidad de Fiscal Provincial de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación de la magistrada del 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la evaluada en sesión pública de 4 de noviembre de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión pertinente;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias. La Fiscalía Suprema de Control Interno informa de diecisiete quejas y/o denuncias, de las cuales diez fueron declaradas improcedentes, dos infundadas, uno no ha lugar abrir investigación, uno concluido, dos en estado previo y uno en investigación preliminar; a éstas últimas se les aplicó el principio de presunción de licitud. Asimismo, la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Piura informa de siete visitas ordinarias con recomendaciones y observaciones, pero sin elementos que ameriten la imposición de medidas disciplinarias al finalizar las diligencias;

En el sub rubro de participación ciudadana, no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación. Registra cinco apoyos. Ha recibido un reconocimiento otorgado por el Ministerio Público, por haber ganado el bono de productividad en el año 2012. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, dentro del período de evaluación no registra tardanzas ni ausencias injustificadas;

De otro lado, en el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Piura en los años 2006, 2010 y 2012 fue aprobada; asimismo, no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

En calidad de demandante, registra un proceso laboral en ejecución. No registra procesos judiciales en calidad de demandado. En calidad de denunciante, registra un proceso judicial por amenaza telefónica, el cual se encuentra archivado sin haber determinado al

## N° 601 - 2013 - PCNM

responsable. Como denunciado, registra dos hábeas corpus, los cuales se encuentran archivados al haberseles declarado improcedentes. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. No registra participación en personas jurídicas. No registra movimiento migratorio;

En líneas generales, en el presente rubro la magistrada se ha desempeñado en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en calidad de decisiones, de doce resoluciones calificadas obtuvo 19.89 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.65 sobre un máximo de 2 puntos, lo cual constituye un promedio aceptable, dado el número de resoluciones calificadas. En gestión de procesos, se calificaron once expedientes, por los que obtuvo 18.07 puntos, el promedio fue de 1.64 sobre un máximo de 1.75 puntos. En celeridad y rendimiento, de la información remitida por la Fiscalía de la Nación se puede determinar que la magistrada evaluada registra un porcentaje promedio de 87.57% de investigaciones concluidas, obteniendo el puntaje máximo de 30 puntos, además de haber obtenido un reconocimiento por parte del Ministerio Público, por haber ganado el bono de productividad en el año 2012. En organización del trabajo, sólo se presentaron los informes de los años 2009, 2011 y 2012, obteniendo la calificación de 1.25, 1.25 y 1.30 puntos, respectivamente; respecto del informe del año 2010 fue presentado extemporáneamente;

De otro lado, no ha realizado publicaciones. Sobre desarrollo profesional, ha participado en seis cursos de especialización con calificación aprobatoria en la Academia de la Magistratura y en seis diplomados y talleres en otras instituciones. Es estudiante del cuarto semestre de la Maestría en Derecho Civil y Comercial, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; así también, es egresada de la Maestría en Derecho en la Universidad de Piura; aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No ha ejercido docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

**Quinto:** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación se desprende que doña Sílvia Victoria Herrera Pedreros, es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación, ha satisfecho en forma general las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 4 de noviembre de 2013;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 601 - 2013 - PCNM

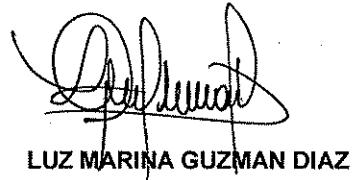
**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a doña **Silvia Victoria Herrera Pedreros**; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial de Familia de Piura del Distrito Judicial de Piura.

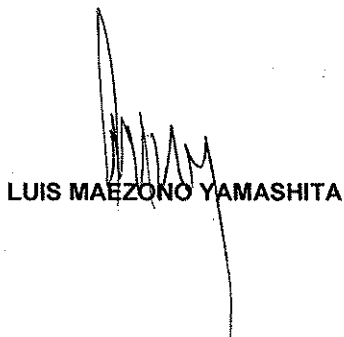
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA



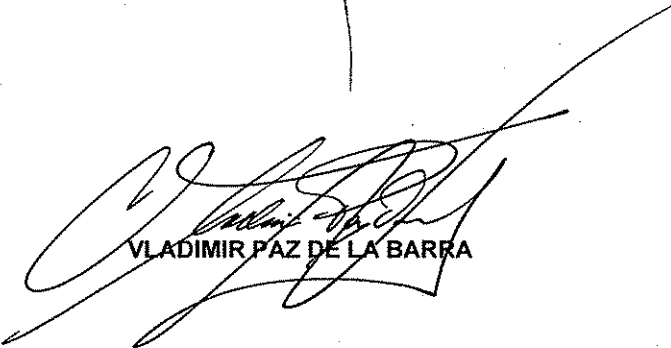
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



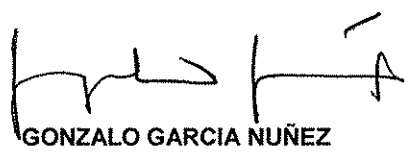
LUIS MAEZONO YAMASHITA



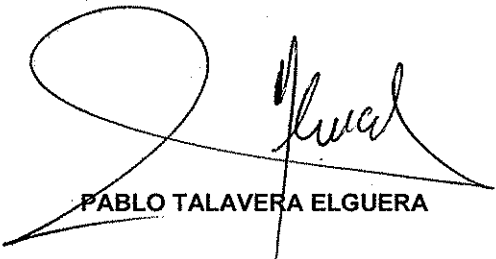
GASTON SOTO VALLENAS



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA